JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	EJECUTIVO (No. 2014-00167-00)
DEMANDANTE:	JUAN CECILIO CHÁVEZ CORTÉS
DEMANDADO:	JORGE ELIECER RINCÓN RINCÓN

Ha ingresado el expediente al despacho con memorial presentado por el apoderado judicial del ejecutante con el que allega el comprobante de consignación por concepto del impuesto del 5% sobre el valor del mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 7° de la ley 11 de 1987, modificado por el canon 12 de la Ley 1743 de 2014.

Por lo expuesto, procede el juzgado a decidir sobre la aprobación del remate, previas las siguientes, CONSIDERACIONES:

El 22 de noviembre de 2019, tuvo lugar en este despacho la diligencia de remate de la cuota parte que corresponde al demandados respecto del inmueble Lote El Ensueño, ubicado en la vereda Rabanal del municipio de Guachetá – Cundinamarca, identificado con matrícula inmobiliaria número 172 7730 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté y que fuera avaluada (cuota parte) en la suma de CIENTO VEINTRÉS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($123'975.750). Fue postura admisible la que cubriese el 70% del avalúo de la cuota del inmueble.

Compareció a la diligencia el señor JUAN CECILIO CHÁVEZ CORTÉS, quien manifestando su intención de participar en la subasta, aportó sobre cerrado con su respectiva oferta. Se destaca que el oferente es único ejecutante y que el valor del crédito supera ampliamente el equivalente al 40% del valor del bien (cuota), circunstancias que lo facultan para participar en la subasta sin acreditar el depósito judicial respectivo.

Transcurrido el término de licitación, previas las formalidades de Ley y por haber realizado la única y válida oferta, se ADJUDICÓ el derecho de dominio

en cuota parte, respecto del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 172 7730 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, a JUAN CECILIO CHÁVEZ CORTÉS, por la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS ($87'000.000).

Dentro del término establecido para el efecto, se presentó comprobante de consignación por la suma de $4'350.000, por concepto del 5% del valor del remate, de conformidad con lo indicado en el artículo 7 de la Ley 11 de 1987, modificado por el canon 12 de la Ley 1743 de 2014.

El porcentaje de propiedad del terreno objeto de la almoneda fue adquirido por el demandado JORGE ELIECER RINCÓN RINCÓN, por compra venta realizada a MARTHA ALICIA DUQUE DE CARBONEL, MARÍA CRISTINA DUQUE DE MONCALEANO, GLORIA DUQYE DE ROBAYO, FERNANDO DUQUE GÓMEZ, JAIME DUQUE GÓMEZ, LUIS HUMBERTO DUQUE GÓMEZ, MARIA CECILIA DUQUE GÓMEZ y MARIO DUQUE GÓMEZ, mediante escritura pública 8015 del 1° de octubre de 2007, otorgada en la Notaría Setenta y Uno de Bogotá.

Encontrándose plenamente identificado el inmueble materia de remate, verificadas las formalidades previstas por la ley para la realización de la diligencia y por cuanto el rematante cumplió con la obligación de consignar lo correspondiente al impuesto legal, es del caso IMPARTIR LA APROBACIÓN DEL REMATE de conformidad con lo previsto en el artículo 455 del Código General del Proceso.

La entrega del inmueble procederá en la forma prevista en el artículo 308 de la obra general procesal, teniendo en cuenta que el inmueble objeto de subasta, se encuentra secuestrado.

Por lo anterior, el Juez Civil del Circuito de Ubaté,

R E S U E L V E:

PRIMERO APROBAR el remate de la cuota parte que corresponde al demandado JORGE ELIECER RINCÓN RINCÓN respecto del inmueble Lote El Ensueño, ubicado en la vereda Rabanal del municipio de Guachetá – Cundinamarca, identificado con matrícula inmobiliaria número 172 7730 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté.

SEGUNDO: EXPEDIR copia del acta de remate y de esta providencia para que sea inscrita en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, concretamente en el folio de matrícula inmobiliaria número 172 7730 y protocolizada en una notaría de esta ciudad.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares existentes sobre el inmueble materia de remate.

CUARTO: OFICIAR al señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad para que se sirva tomar nota de las determinaciones contenidas en esta providencia.

QUINTO: ORDENAR la entrega de la cuota parte del inmueble materia del remate a JUAN CECILIO CHÁVEZ CORTÉS, directamente o a través de la persona que éste designe para el efecto.

SEXTO: OFICIAR a la secuestre GLADYS SANTANDER FLÓREZ, comunicándole que sus funciones han terminado y que debe hacer entrega del bien cautelado (cuota de dominio) al rematante. Así mismo que debe presentar cuentas comprobadas de su gestión en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva.

SÉPTIMO: El ejecutado entregará al rematante los títulos del bien rematado, que tengan en su poder.

OCTAVO: AGREGAR al expediente el comprobante de consignación aportado por concepto de impuesto sobre el valor del remate, para los fines pertinentes.

NOVENO: APÓRTESE al expediente el documento que acredite la inscripción del remate en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté y la entrega del bien inmueble al rematante.

DÉCIMO: En la forma señalada en el artículo 446 del Código General del Proceso, practíquese la liquidación adicional del crédito.

DÉCIMO PRIMERO: Por secretaría, líbrese el oficio ordenado en la audiencia de remate, con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HÉCTOR QUIROGA SILVA